

67

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

COMITÉ ELECTORAL 2018-CAFAE

RESOLUCIÓN RECTORAL 994-2018-UNJFSC

RESOLUCIÓN N° 001-2018-CE-CAFAE.

Huacho, diciembre 03 del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Estado precisa en su artículo 2 numeral 17 como derecho fundamental de la persona humana a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa, legislativa y de referéndum.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444 establece en su artículo 10° las causales de nulidad del acto administrativo y siendo ello determina en el inciso 1). **La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** Como una causal de nulidad

Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 establece en su artículo 90.- los electores que figuren en la relación de adherentes para la inscripción de un partido político, agrupación independiente o alianza, no pueden adherirse en el mismo periodo electoral, otro partido político, agrupación independiente o alianza.

La prioridad corresponde a quienes hayan solicitado su inscripción en primer término siempre que sea válida la firma presentada.

Que, el reglamento del fondo de asistencia y estímulo - CAFAE de la universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de huacho, establece en su artículo 46 las funciones del comité electoral y en razón de ello este comité tomara la decisión pertinente a estos efectos.

Que, el artículo 8 del reglamento electoral aprobado en sesión de trabajadores administrativos, de fecha 20 de noviembre del 2018, establece las responsabilidades del comité electoral, así como el artículo 9° inciso d) establece: **Las listas deberán contar con la adhesión mínima de 40 trabajadores. Los adherentes deberán firmar por una sola lista.**

Que es de verse que en la inscripción de la lista de candidatos de los trabajadores administrativos a representantes del CAFAE conformada por María Elizabeth Rueda Bazalar, Ramírez Barrera, Luis Ángel, Balarezo Mego frits Enrique, como miembros titulares y Espinoza Romero Marcela Bertha,

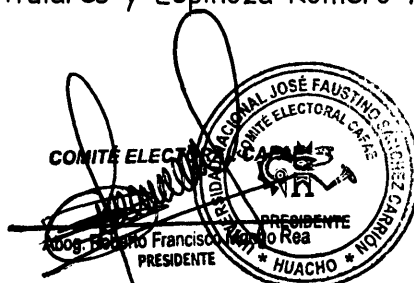
COMITÉ ELECTORAL CAFAE

Lic. Mery Julia Vargas Ríos
VOCAL



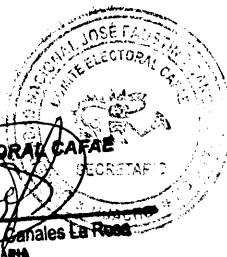
COMITÉ ELECTORAL CAFAE

Abog. Roberto Francisco Morúa Rea
PRESIDENTE



COMITÉ ELECTORAL CAFAE

Lic. Carmen Mariela Canales La Rosa
SECRETARÍA





Quiñonez Tuesta, Kenny Wilson, Simbron Pacheco Nilda Avelina, como suplentes; figura como adherente la trabajadora contratada Olga Mercedes Miranda Bruno. Habiéndose inscrito dicha lista el día 28 de noviembre del 2018 a horas 15:00 p.m.

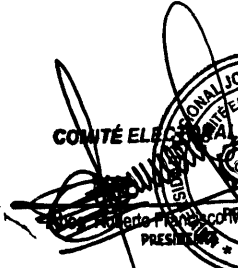

Que, igualmente la Servidora Administrativa Contratada, Olga Mercedes Miranda Bruno, aparece como candidata suplente a representante de los trabajadores administrativos ante el CAFAE, e igualmente firma como adherente de la misma lista denominada: **Movimiento de Unidad de Trabajadores Administrativos (MUTA)**. Conformada por: **María Elena Iribarren Ñato, Alfredo Franklin Lorenzo Reyes, Amalia Silva Poma como titulares y Flavio Augusto Figueroa Quijano, Pedro Hugo Castillo Vilela y Olga Mercedes Miranda Bruno**, en su condición de suplente, lista que fuera inscrita el 28 de noviembre del 2018 a horas 15:40 p.m.

Que, las acciones realizadas por la referida Trabajadora contravienen el ordenamiento legal enunciado en la legislación vigente a estos efectos como es la Constitución Política del Estado, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Elecciones Generales y el reglamento del CAFAE, así como el Reglamento Electoral del CAFAE 2018,

Que, así mismo los representantes de la lista movimiento de unidad de trabajadores administrativos (MUTA). Conformada por: **María Elena Iribarren Ñato, Alfredo Franklin Lorenzo Reyes, Amalia Silva Poma como titulares y Flavio Augusto Figueroa Quijano, Pedro Hugo, Castillo Vilela y Olga Mercedes Miranda Bruno**, aun teniendo conocimiento de lo establecido en el artículo 09 del reglamento electoral artículo 9° inciso d) establece: **Las listas deberán contar con la adhesión mínima de 40 trabajadores. Los adherentes deberán firmar por una sola lista,** y las leyes enunciadas a estos efectos, inscribió como candidata y como adherente de su lista no teniendo en consideración lo establecido en las normas vigentes, incurriendo en error insubsanable, toda vez que aún a sabiendas de ello no hicieron nada por remediar dicha falta, consecuentemente la falta esta cometida y siendo ello deberá definirse la situación de la inscripción de dicha lista, al haber quebrantado el debido proceso e incumplir con lo establecido en las normas ya enunciadas, comprometiendo más su situación al aparecer la antes mencionada trabajadora como adherente y miembro de la lista en su calidad de suplente.

Que, el comité electoral en sesión de fecha 30 de noviembre del 2018, y teniendo como base la legislación vigente y en aplicación de la segunda


COMITÉ ELECTORAL CAFAE
LIC. Mery Julia Vargas
VOCAL



COMITÉ ELECTORAL CAFAE
RODRIGO PINEDA
PRESIDENTE



COMITÉ ELECTORAL CAFAE
LIC. Carmen Mariene Canales La Rosa
SECRETARIA


disposición complementaria del Reglamento electoral, acuerda, por unanimidad declarar NULA la inscripción de la lista: MOVIMIENTO DE UNIDAD DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS (MUTA). CONFORMADA POR: MARÍA ELENA IRIBARREN ÑATO, ALFREDO FRANKLIN LORENZO REYES, AMELIA SILVA POMA COMO TITULARES Y FLAVIO AUGUSTO FIGUEROA QUIJANO, PEDRO HUGO, CASTILLO VILELA Y OLGA MERCEDES MIRANDA BRUNO, consecuentemente se **INHABILITA** a la misma a participar del proceso electoral 2018 para la elección de los representantes de los Trabajadores Administrativos al CAFAE.

Así mismo se acuerda por unanimidad **INHABILITAR** a la servidora administrativa contratada OLGA MERCEDES MIRANDA BRUNO a participar en el presente proceso electoral 2018, para la elección de los representantes de los trabajadores administrativos al CAFAE, correspondiendo multar con la suma de S/50.00 nuevos soles de acuerdo al artículo 31 del presente reglamento electoral del CAFAE 2018.

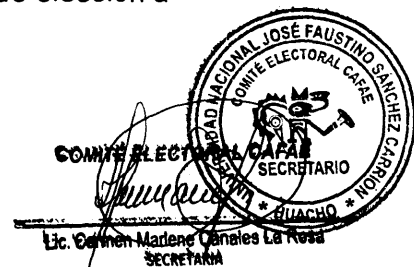
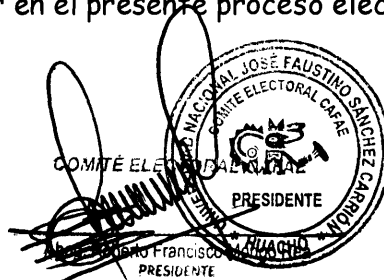
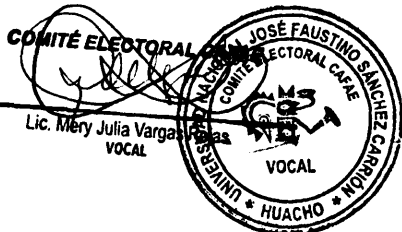
Estando a lo acordado en sesión de fecha 30 de noviembre del 2018 y en uso de las atribuciones conferidas por la leyes, estatuto y normas vigentes a tal efecto:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar la nulidad de la inscripción de la lista denominada MOVIMIENTO DE UNIDAD DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS (MUTA). CONFORMADA POR: MARÍA ELENA IRIBARREN ÑATO, ALFREDO FRANKLIN LORENZO REYES, AMELIA SILVA POMA COMO TITULARES Y FLAVIO AUGUSTO FIGUEROA QUIJANO, PEDRO HUGO, CASTILLO VILELA Y OLGA MERCEDES MIRANDA BRUNO. Al haber incurrido en falta insubsanable al proceso electoral presente.


ARTICULO 2.- INHABILITAR a la lista MOVIMIENTO DE UNIDAD DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS (MUTA). CONFORMADA POR: MARÍA ELENA IRIBARREN ÑATO, ALFREDO FRANKLIN LORENZO REYES, AMELIA SILVA POMA COMO TITULARES Y FLAVIO AUGUSTO FIGUEROA QUIJANO, PEDRO HUGO, CASTILLO VILELA Y OLGA MERCEDES MIRANDA BRUNO, de participar en el presente proceso electoral de los representantes de los trabajadores administrativos al CAFAE 2018. Para el periodo 2019 - 2021.


ARTICULO 3.- INHABILITAR a la servidora administrativa OLGA MERCEDES MIRANDA BRUNO de participar en el presente proceso electoral de elección a



los representantes de los trabajadores administrativo al CAFAE y multarla con la suma de S/. 50.00 nuevos soles en razón del artículo 31 del reglamento electoral vigente.

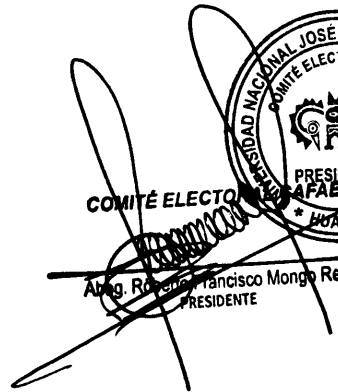
ARTICULO 4.- Publíquese la presente en la página Web de la Institución, así como en la vitrina de la oficina de tramite documentario para sui conocimiento. Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Mery Julia Vargas Rojas
VOCAL




Lic. Carmen Maldonado Canales La Rosa
SECRETARIA




Abog. Romeo Francisco Monge Rea
PRESIDENTE

